

---

COMITÉ POR LOS DERECHOS DEL NIÑO  
54º PERÍODO DE SESIONES

**RECOMENDACIONES SUGERIDAS**

**I. CONTEXTO SOCIO ECONÓMICO. VIGENCIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ARTS. 3.2, 4 6.2 Y 27 DE LA CDN)**

**Recomendaciones sugeridas:**

- Impulsar políticas tendientes a reducir los todavía elevados niveles de pobreza e indigencia en la Argentina, que perjudican en especial a los niños, niñas y adolescentes, prestando atención al significativo número de personas que se encuentran en la frontera de la línea de pobreza;
- Avanzar en el establecimiento de políticas sociales universales que pongan foco en los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos sin criterios de exclusión.
- Llevar adelante acciones efectivas con miras a la producción, difusión y manejo de información pública confiable, de calidad y en cantidad suficiente para poder avanzar en la sustentabilidad de las políticas sociales.

**II. VIGENCIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. EDUCACIÓN, ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS (ARTÍCULOS 28, 29, 31 DE LA CDN)**

**Recomendaciones sugeridas:**

- Preste especial atención a las desigualdades de recursos destinados a la educación en las distintas regiones del país, mejorando los criterios de descentralización de fondos y recursos desde el ámbito nacional a las provincias.
- Mejore la producción de datos ya que no discrimina la matrícula de nivel inicial incluida en centros comunitarios y en entidades estatales.
- Incremente las políticas educativas para agilizar y favorecer la vinculación de las instituciones educativas con su entorno inmediato, con otras organizaciones y, con las familias.
- Desarrolle acciones para superar las desarticulaciones internas en las instituciones educativas.
- Construya más escuelas tanto de nivel inicial como medio para albergar a toda la población en edad de asistir a la escuela.
- Revise y rediseñe las políticas educativas destinadas a superar el abandono, la sobre edad, y la repitencia o la implementación de nuevas políticas que logren un verdadero impacto en la disminución de los actuales índices.
- Invertir suficiente para que las escuelas mejoren sus condiciones edilicias, de infraestructura, y tengan el equipamiento y mobiliario suficiente para su matrícula escolar, a fin de garantizar la inclusión de los niños/as en condiciones que les permitan transitar un proceso adecuado de aprendizaje.
- Mejore la calidad de enseñanza y de aprendizaje con el objetivo de revertir la situación de involución educativa en el que Argentina se encuentra con respecto a los estándares internacionales.

- 
- Correcto y completo acompañamiento y monitoreo en terreno del impacto de los planes y políticas educativas que implementa.

### III. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA (ART. 32 DE LA CDN)

#### Recomendaciones sugeridas:

- Implementar políticas específicas para mejorar las condiciones de empleabilidad de los trabajadores de 15 a 18 años y medidas para garantizar la continuidad de la educación de nivel medio.
- Definir políticas específicas como la creación de lugares para que los niños y niñas se queden bajo cuidado adulto de día o de noche mientras los padres trabajan en la recolección de basura u otras actividades no formalizadas.
- Realizar mayores controles sobre los empleadores que contraten trabajo adolescente así como mejorar los sistemas de detección de trabajo clandestino y esclavo, entre otras cosas, a partir de la articulación de distintas áreas de gobierno con sindicatos, organizaciones no gubernamentales y cámaras empresarias.

### IV. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (ARTS. 6 Y 24 DE LA CDN)

#### Recomendaciones sugeridas:

- Garantizar el acceso gratuito a servicios de salud de calidad descentralizados (en particular, en zonas desfavorecidas) y en particular a los y las adolescentes en condiciones adecuadas y en respecto de la confidencialidad;
- Promover que en todo el país la salud sexual y reproductiva se garantice sin restricciones por edad o tipo de métodos anticonceptivos, que aseguren especialmente el acceso libre y gratuito de todas la población, incluidos los/as adolescentes, sin necesidad de autorización alguna;
- Asegurar la vigencia, en todo el país, del inciso 63iii del Programa de Acción de ICPD+15(Plan de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo + 15) ;
- Capacitar a los/as agentes de salud para una atención humanizada y con perspectiva de género;
- Programar, implementar y monitorear programas de educación sexual en las escuelas, en todos los niveles y ramas que provean de información completa y correcta respecto a todos los métodos anticonceptivos seguros que han sido identificados como tales por la Organización Mundial de la Salud, inclusive a través de campañas de información pública dirigidas a la población en general.
- Realizar campañas en medios de comunicación masivos para promover cambios culturales y hábitos saludables en el campo de la sexualidad y la reproducción.
- Tomar las medidas necesarias para que los Ministerios de Educación provinciales incluyan la educación sexual en la currícula escolar, con enfoque de género y desde la perspectiva de los derechos humanos.
- Legislar una reforma del Código Penal aclarando la redacción del artículo 86 que despenaliza los abortos que exprese la innecesidad de intervención judicial en esos casos, y la obligatoriedad para los servicios de salud de prestación del servicio.

---

## V. LA SANCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ARTS. 3 Y 5 DE LA CDN)

### Recomendaciones sugeridas:

- Consolidar el sistema de protección de derechos a nivel provincial y municipal, en particular la creación e implementación de los servicios locales de protección.
- Velar porque cada una de las provincias sancione una legislación que se ajuste plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención y de la ley 26.061.
- Intensificar los esfuerzos para lograr la plena implementación de la ley 26.061, prestando especial atención a la necesidad de asignar los recursos humanos y financieros suficientes para poder contar con estructuras adecuadas, tanto a nivel nacional, como provincial y municipal.
- Desarrollar medidas concretas y transferencias de recursos necesarias para que, a nivel provincial y municipal, se concreten la conformación y puesta en marcha de los organismos locales de protección integral de derechos.
- Adoptar medidas para promover que el Poder Judicial aplique las leyes de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respetando el modelo de la protección integral establecido en la Convención y en la ley 26.061.
- Coordinar los programas destinados a la infancia y adolescencia con el fin de evitar la dispersión de recursos humanos y materiales y la superposición de políticas públicas.
- Poner en funcionamiento la figura del Ombudsman de niños, comités parlamentarios, comisiones presupuestarias y los comités interministeriales.
- Promover de forma permanente y en todas las provincias, capacitaciones en derechos humanos a todos los agentes, operadores y funcionarios, que intervienen en la planificación y ejecución de las políticas para niños, niñas y adolescentes.
- Avanzar en la construcción de protocolos de acción comunes a todo el país, como garantía en el acceso igualitario a derechos.

## VI. PROTECCIÓN CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL (ART. 19 DE LA CDN)

- Incremente los esfuerzos para implementar de manera efectiva los programas y políticas para prevenir y abordar las diferentes formas de explotación y abuso en todo el territorio. (capacitación, difusión, prevención, tratamiento integral víctimas, etc.)
- Realice un diagnóstico nacional sobre la violencia doméstica, que permita identificar su magnitud y formular políticas preventivas y de reparación.
- Disponga medidas que aseguren el acceso a la Justicia y la inmediata atención de los niños víctimas de situaciones de violencia familiar o abuso sexual tendiente a garantizar su recuperación física y psicológica.
- Intensifique la organización de campañas que promuevan el ejercicio de prácticas no violentas, brinden herramientas para vencer los estereotipos socioculturales que legitiman la violencia sexista y propongan un cambio de los modos vinculares.

- Establezca un mecanismo independiente y accesible que contemple las necesidades de las víctimas para la recepción y procesamiento de denuncias.
- Desarrolle un sistema de coordinación y articulación de y entre distintas áreas y sectores del Estado que agilice y efectivice la contención de las víctimas en toda su dimensión.
- Implemente un sistema de monitoreo y control externo del cumplimiento de la ley a nivel local, provincial, nacional.
- Desarrolle acciones de gobierno articuladas para la erradicación de la explotación sexual y la trata de niños: la reglamentación del Decreto, sancionado hace más de un año, del Programa Nacional de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (Ley Nacional 26.364);
- Constituya un organismo coordinador que defina la atención y protección especializada que las víctimas requieren, de la puesta en marcha del Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial y el tráfico de niños, niñas y adolescentes.
- Implemente programas de atención a las víctimas a nivel nacional, al menos hasta tanto no se implemente el Plan Nacional ya mencionado.
- Intensifique el trabajo de formación y capacitación de las fuerzas policiales así como de los agentes especializados que intervienen en la temática.
- Continúe y profundizar las campañas, especialmente en el ámbito escolar, sobre la explotación sexual, la trata de niños, niñas y adolescentes y la violencia de género, de manera de generar conciencia y promover la sensibilización de las personas menores de edad en relación con esta problemática.
- Diseñe e implemente medidas destinadas a brindar información a niños, niñas y adolescentes de manera que se asegure que conozcan su derecho a no ser víctimas de abuso, y que tengan acceso a mecanismos adecuados para defenderse.

## **VII. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. NIÑOS PRIVADOS DE SU AMBIENTE FAMILIAR (ARTS. 5; 18, (PARR.1-2), 9-11, 19-21, 25,27 (PARR.4) Y 39 DE LA CDN)**

### Recomendaciones sugeridas:

- Fortalecer las políticas públicas de desinstitucionalización, implementando medidas de protección integral de derechos (art. 33, ley 26.061) a fin de que la institucionalización sea una medida de último recurso, priorizando toda propuesta que permita al niño, niña o adolescente desenvolverse en su entorno comunitario y familiar.
- Implementar mecanismos concretos de ayuda económica para que la separación de los niños de sus familias no responda a causas socio-económicas.
- En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 26.061, intensifique sus esfuerzos destinados a generar las políticas y los dispositivos para el fortalecimiento familiar y comunitario para reducir al mínimo la respuesta estatal de la institucionalización.
- Generar un marco legal y procedimientos administrativos para que se respete la garantía del debido proceso, garantizándole a las personas menores de edad un abogado de su confianza, frente a una institucionalización.

- 
- Garantizar el monitoreo, control y la supervisión gubernamental y de las organizaciones de la sociedad civil de todos las instituciones de albergue, ya sean públicas o privadas.
  - Disponer apoyo a las familias, al núcleo familiar y a la familia expandida con especial hincapié en los hogares encabezados por mujeres, para evitar la separación de los niños de su grupo familiar a nivel nacional, provincial y municipal.
  - Proporcionar capacitación adecuada y sistemática a los profesionales que trabajan con los niños, en particular los funcionarios a cargo de la aplicación de la ley, al igual que legisladores, jueces, abogados y otros, según sea necesario.
  - Adoptar medidas que posibiliten de manera efectiva que el acogimiento de niñas, niños en ámbitos familiares sea una prioridad por el lapso más breve posible, mientras se desarrollan acciones con la familia de origen para que supere sus dificultades, garantizando el monitoreo y supervisión de estos procesos.
  - La internación de personas en menores de edad debe configurar efectivamente una medida de último recurso, tanto en su implementación como en la prioridad presupuestaria.
  - Implementar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las instituciones de albergue y cree mecanismos de monitoreo y evaluación de esos dispositivos.

## **VIII. PERSISTE LA FALTA DE ADECUACIÓN NORMATIVA DEL CÓDIGO CIVIL DE LA NACIÓN ARGENTINA. UN OBSTÁCULO IMPORTANTE PARA LA APLICACIÓN PLENA DE LA CONVENCIÓN Y DE LA LEY 26.061 (ART. 5 CDN)**

### Recomendación sugerida:

- Adecué las disposiciones del Código Civil relativas a la incapacidad al principio de capacidad progresiva, consagrado en el Art. 5 de la Convención y las relativas a la mayoría de edad, a lo establecido en el Art. 1 de la Convención.

## **IX. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (ART 23, 24,25 DE LA CDN)**

### Recomendaciones sugeridas:

- Realice un diagnóstico preciso sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes que requieren atención a la salud mental en Argentina.
- Diagrama, planifique y ponga en marcha las políticas públicas necesarias para la atención de la salud mental de la infancia desde una perspectiva de derechos.
- Desarrolle programas de atención de los niños, niñas y adolescentes con afectación en su salud mental, alternativos a la hospitalización.
- Adopte medidas para evitar la discriminación de los servicios de salud mental por las condiciones socioeconómicas de las niñas, niños y adolescentes.
- Fortalezca los procesos de integración plena de las niñas, niños y adolescentes con afectación en su salud mental, que aseguren que los niños con afectaciones en su salud mental puedan ejercer integralmente sus derechos, en especial su derecho a la educación y a la convivencia familiar.
- Realice un relevamiento preciso de niños alojados en centros de salud mental por problemas de adicción.

- Adopte programas de atención integral que garanticen la plena integración del niño en su medio familiar y comunitario.
- Impulse mecanismos de supervisión y monitoreo de los procesos (tratamiento e integración) con la participación efectiva de la sociedad civil.
- Incremente los esfuerzos para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad accedan a sus derechos desde una perspectiva integral e inclusiva (salud, educación, vivienda, transporte, accesibilidad, etc) en cada una de las jurisdicciones del territorio nacional.
- Implemente acciones de fortalecimiento familiar para evitar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Garantice en los casos de institucionalización un monitoreo, control y supervisión externa, considerando especialmente la doble vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (condiciones de alojamiento, tratamiento, rehabilitación, acciones de integración socio familiar, etc.)

## X. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (ARTS. 37 Y 40 DE LA CDN)

### Recomendaciones sugeridas:

- Garantice investigaciones efectivas por tribunales independientes e imparciales sobre el paradero de Luciano Arruga, las causas y los responsables de su desaparición y se adopten las sanciones penales y administrativas correspondientes.
- Arbitre los medios necesarios para que, sin demoras, se sancione una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.
- Cesen las privaciones ilegítimas de la libertad de las personas menores de edad no punibles.
- Desarrolle e implemente sanciones alternativas a la privación de libertad de modo tal de respetar el principio de excepcionalidad de esa medida.
- Garantice que la privación de libertad sea aplicada únicamente como medida de último recurso y por el más breve tiempo posible.
- Garantice que no se impulsarán modificaciones normativas regresivas en materia de vigencia de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.
- Adopte medidas concretas para evitar la extensión normativa de los plazos previstos en los artículos 41 y 43 de la ley 13.634 de la provincia de Buenos Aires relativos a la privación de la libertad de niñas, niños o adolescentes.
- Garantice que no se criminalizarán estados personales o estigmatizadores y discriminatorios y que no se habilitará a la policía a detener sin orden ni el debido contralor judicial por el solo motivo de querer conocer los antecedentes, medios de vida, o proceder a la identificación de niñas, niños o adolescentes.
- Cuando tenga lugar la privación de la libertad de niños y adolescentes debe garantizarse que las instalaciones de los lugares de detención cumplan con las normas internacionales.
- Una vez sancionada la ley de responsabilidad penal juvenil, desarrolle e implemente un sistema especializado de justicia juvenil con profesionales capacitados en forma adecuada.

- 
- Establezca un sistema independiente y accesible que tenga en cuenta las necesidades del niño para la recepción y procesamiento de denuncias presentadas por niños y que investigue supuestas violaciones cometidas por personal a cargo de la aplicación de la ley y por guardias de la prisión; que, en su caso, procese y castigue a los responsables;
  - Garantice que los niños privados de libertad permanezcan en contacto con la comunidad, en particular con sus familiares, amigos y otras personas o representantes de organizaciones de la sociedad civil, y que se les de la oportunidad de visitar su hogar y a su familia.
  - Brinde capacitación al personal penitenciario sobre los derechos del niño y las necesidades especiales de estos.
  - Garantice el monitoreo externo, independiente e irrestricto de lugares de detención en donde se encuentren alojados personas menores de edad.
  - Tome las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Bulacio vs. Argentina". En particular, prohíba el alojamiento de niños y adolescentes en dependencias policiales y las detenciones de niños y adolescentes por "averiguación de identidad".
  - Repare de manera inmediata los casos de prisión perpetua impuesta a personas de menores de edad: Lucas Matías Mendoza, Claudio David Núñez, César Alberto Mendoza y Saúl Roldán Cajal.

## XI. DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURA/ CASTIGOS CORPORALES. (ARTS. 7, 8, 13, 17 Y 37 DE LA CDN)

### Recomendaciones sugeridas:

- Prohíba explícitamente todo tipo de castigo corporal a niños, niñas y adolescentes y que se apliquen las medidas necesarias para que se investiguen los casos reportados de malos tratos, torturas y homicidios.
- Con relación al personal de seguridad, que se realicen capacitaciones permanentes en derechos humanos y, además, que se agilicen los canales de denuncias de este tipo de acciones aberrantes.

## XII. PRINCIPIOS GENERALES (ARTS. 2, 3, 6 Y 12 DE LA CDN)

- Promueva políticas públicas que favorezcan el ejercicio pleno de derechos de los pueblos indígenas.
- Implemente programas destinados a la educación intercultural bilingüe, la formación de docentes de las mismas comunidades, la definición de medidas educativas tendientes a eliminar los prejuicios existentes en la sociedad nacional con respecto a los pueblos indígenas, en especial en lo concerniente a la revisión de los libros de texto a fin de que ofrezca una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas indígenas.
- Tome las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las niñas de los pueblos originarios, teniendo en cuenta que los derechos contemplados por la CDN deben ser aplicados sin discriminación. A su vez se sugiere que se capacite en violencia de género, discriminación étnico racial y sobre todo, en el conocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos a todo el personal que trabaja con niños, niñas y adolescentes en las comunidades indígenas.